



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

15 de febrero de 1991

Núm. 40 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 27
Núm. exp. 121/000027)

PROYECTO DE LEY

621/000040 Por la que se crea el Instituto Cervantes.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley por la que se crea el Instituto Cervantes.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1991.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

ENMIENDA NUM. 1
De don Francesc Ferrer i Gironés (GS).

Francesc Ferrer i Gironés, elegido por la circunscripción de Girona, adscrito al «Grupo Socialista», al amparo del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Artículo primero

Texto que se propone:

«Bajo el alto Patrocinio de SS. MM. los Reyes de España,

621/000040

se crea el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de las lenguas Españolas como entidad de Derecho público de las previstas en el artículo sexto, 5) de la Ley General Presupuestaria.»

JUSTIFICACION

Habida cuenta que según la Constitución las competencias de política exterior son exclusivas del Estado, se hace difícil poder justificar que solamente el Instituto sea dedicado al castellano, abandonando las demás obligaciones garantizadas constitucionalmente respecto a las demás lenguas y culturas peninsulares.

Girona, 22 de enero de 1991.—**Francesc Ferrer i Gironés**.

ENMIENDA NUM. 2
De don Francesc Ferrer i Gironés (GS).

Francesc Ferrer i Gironés, elegido por la circunscripción de Girona, adscrito al «Grupo Socialista», al amparo del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Artículo tercero, apartado a)

Texto que se propone:

«a) Promover universalmente la enseñanza, el estudio y el uso del castellano y fomentar cuantas medidas y acciones contribuyan a la difusión y la mejora de la calidad de estas actividades.

El Instituto Cervantes también tendrá idénticos objetivos para la Lengua Catalana.»

JUSTIFICACION

Actualmente la lengua catalana es enseñada en más de 130 universidades del mundo esparcidas por los cinco continentes.

Hasta la fecha, en algunos casos, el Ministerio de Asuntos Exteriores ayudaba a dichas enseñanzas.

Si ahora no se recogiera esta realidad, resultaría un texto pre-constitucional, y un retroceso en la construcción del Estado plurilingüe que la Constitución propugna.

Girona, 22 de enero de 1991.—**Francesc Ferrer i Gironés.**

ENMIENDA NUM. 3

De don Francesc Ferrer i Gironés (GS).

Francesc Ferrer i Gironés, elegido por la circunscripción de Girona, adscrito al «Grupo Socialista», al amparo del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Artículo cuarto, punto 1

Texto que se propone:

«1. Crear centros, promover y organizar cursos para la enseñanza del castellano y del catalán, así como de las demás lenguas oficiales del Estado.»

JUSTIFICACION

El Estado recibe sus recursos económicos de todos los territorios lingüísticos. La Constitución garantiza defensa y protección a todas las lenguas. En consecuencia es absurdo que la Ley no refleje esta realidad.

Girona, 22 de enero de 1991.—**Francesc Ferrer i Gironés.**

ENMIENDA NUM. 4

De don Francesc Ferrer i Gironés (GS).

Francesc Ferrer i Gironés, elegido por la circunscripción de Girona, adscrito al «Grupo Socialista», al amparo del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Artículo undécimo. Apartado 1

Añadir al apartado 1:

«En dicho anteproyecto de presupuesto anual, el Instituto Cervantes deberá fijar las cuantías destinadas a la difusión de la lengua catalana, la cuales en su caso, se podrán coordinar mediante transferencias con las actividades que con ese mismo objetivo destine la Generalitat de Cataluña.»

JUSTIFICACION

Actualmente el Ministerio de Asuntos Exteriores tiene a su cargo diversos lectorados de lengua catalana en sendas Universidades. En igual sentido la Generalitat realiza promociones con idénticos fines. Es necesario preverlo en los presupuestos para lograr una coordinación eficaz, y también lograr, en su caso, una especialización en su dirección y administración.

Girona, 22 de enero de 1991.—**Francesc Ferrer i Gironés.**

ENMIENDA NUM. 5

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

Miguel Argel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.1 c).

ENMIENDA

Al final del párrafo, sustituir «instituciones sociales» por «instituciones socio-culturales y Ateneos de reconocido prestigio y tradición».

JUSTIFICACION

Lo de instituciones sociales es un concepto demasiado amplio e inconcreto, por lo que proponemos su constreñimiento al ámbito cultural. Por otra parte es necesario contemplar explícitamente a la institución del Ateneo, con reserva para aquellos que han constituido y constituyen en España, un faro de referencias culturales, lingüísticas, literarias, artísticas y de la libertad de expresión y pensamiento socio-político, como ha sido y es el Ateneo

de Madrid, del que han salido figuras claves en la Historia y Política de España.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1991.—**Miguel Ángel Barbuzano.**

El Grupo Parlamentario Mixto al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al proyecto de Ley por el que se crea el Instituto Cervantes.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1991.—El Portavoz, **Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 6
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.1.c).**

ENMIENDA

De adición.
Añadir in fine:

«... incluidos los representantes de los trabajadores de las centrales sindicales más representativas.»

ENMIENDA NUM. 7
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.1.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir una nueva letra g), del siguiente tenor:

«g) Los representantes de los trabajadores de las centrales sindicales más representativas.»

ENMIENDA NUM. 8
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo 9.2.g).**

ENMIENDA

De adición.
Añadir in fine:

«... de acuerdo con los criterios básicos fijados por el Consejo de Administración y respetando siempre la objetividad y transparencia en su concesión.»

MOTIVACION

Aunque quede claro que el Instituto Cervantes estará controlado en su presupuesto por el Gobierno y en última instancia por las Cortes Generales, para reducir la excesiva discrecionalidad que el proyecto de Ley permita al Director al otorgar a su juicio las ayudas y subvenciones.

ENMIENDA NUM. 9
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Texto que se propone:

«1. El personal del "Instituto Cervantes" se regirá por las normas de derecho laboral español, y en su caso por las vigentes en los países en que se efectúe la contratación, siempre que le sea más favorable y opten voluntariamente, por la misma.»

ENMIENDA NUM. 10
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de creación de una nueva **Disposición Adicional Cuarta.**

ENMIENDA

«Disposición Adicional Cuarta

A la entrada en vigor de esta Ley los lectores de español en el exterior quedarán incorporados al Instituto en la forma que reglamentariamente, se determine.»

ENMIENDA NUM. 11
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir in fine:

«... así como de los centros que lo integran. El funcionamiento y régimen interno de estos centros será análogo al de los centros docentes en España.»

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula seis enmiendas al proyecto de Ley por la que se crea el Instituto Cervantes.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1991.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 12
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos - Párrafo IV**.

ENMIENDA

De modificación.
Se solicita la modificación del texto contenido en dicho párrafo por el siguiente:

«... A semejanza de prestigiosas instituciones de países de nuestro entorno, el Instituto Cervantes impulsará decididamente la difusión de las lenguas reconocidas del Estado en el mundo y asumirá como objetivo primordial la difusión del Español,...»

JUSTIFICACION

Además del Español hay otras lenguas reconocidas oficialmente en el Estado.

ENMIENDA NUM. 13
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos - Párrafo VI**.

ENMIENDA

De modificación.

Se solicita la modificación del texto contenido en dicho párrafo por el siguiente:

«... Aspira además a extender el interés por la cultura, por la lengua española y por las demás lenguas reconocidas en el Estado a todos los ciudadanos de los países en que radiquen sus centros,...»

JUSTIFICACION

El apoyo deberá darse a todas las lenguas oficiales.

ENMIENDA NUM. 14
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Tercero, Uno, a)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone incluir al final del citado apartado, el siguiente párrafo:

«Asimismo en aquellos países donde existan instituciones dedicadas al estudio del catalán, gallego o euskera, promoverán la enseñanza, el estudio y el uso de las mismas.»

JUSTIFICACION

El Instituto Cervantes debe reconocer la pluralidad lingüística del Estado Español y cumplir con el mandato constitucional.

ENMIENDA NUM. 15
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Cuarto.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se solicita la sustitución del mencionado apartado por el siguiente:

«1. Crear centros, promover, organizar e impulsar cursos para la enseñanza del Español y, en su caso, de las demás lenguas reconocidas en el Estado.»

JUSTIFICACION

Las lenguas cooficiales, en situación minorizada, tienen todo el derecho a este tipo de potenciación.

ENMIENDA NUM. 16 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Quinto**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se pretende la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

«El Instituto Cervantes actuará en el marco general de la acción exterior del Estado y coordinará sus actividades con cuantas realicen las Administraciones públicas o cualesquiera otras instituciones orientadas a los fines del Instituto.»

JUSTIFICACION

Adaptación a la realidad autonómica del Estado.

ENMIENDA NUM. 17 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Séptimo. 2, c)**.

ENMIENDA

De adición.

Se pretende la adición del siguiente inciso:

«... de la Comisión Permanente de Academias de la Lengua Española, de las Academias de lengua reconocidas oficialmente,...»

JUSTIFICACION

En el Patronato deben estar representantes de todas las lenguas cooficiales del Estado.

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al proyecto de Ley por la que se crea el «Instituto Cervantes».

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1991.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 18 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone incluir un apartado 1:

«1. El Instituto Cervantes coordinará las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado que tengan relación con su objetivo fundamental.»

JUSTIFICACION

Evitar el conflicto de competencias entre los distintos órganos de la Administración del Estado que tienen funciones relacionadas con la lengua.

ENMIENDA NUM. 19 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un apartado 2:

«2. Para la realización de sus fines el Instituto Cervantes podrá:

- a) (antes 1, igual).
- b) (antes 2, igual).
- c) (antes 3, igual).
- d) (antes 4, igual).
- e) (antes 5, igual).
- f) (antes 6, igual).

g) (adición): «Coordinar con el ente público RTVE y sus sociedades estatales la distribución y exhibición de sus programas habituales que sean especialmente aptos para la difusión de la lengua y de la cultura así como patrocinar, asesorar, producir o coproducir los que sirvan a la consecución de los objetivos del Instituto».

- h) (antes 7, igual).»

JUSTIFICACION

Mejora del texto e inclusión de la referencia expresa a los medios de comunicación social como uno de los instrumentos básicos del idioma en el mundo contemporáneo.

ENMIENDA NUM. 20 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo noveno.2, e).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir: «... previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Dirección General de Relaciones Culturales cuando se trate de Convenios y Protocolos con Centros o Instituciones extranjeros».

JUSTIFICACION

Necesidad de salvaguardar la unidad de acción exterior del Estado y en particular la coordinación de la política exterior cultural a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, como es propio de los países serios.

El Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 13 enmiendas al Proyecto de Ley por el que se crea el «Instituto Cervantes».

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1991.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 21 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **exposición de motivos.**

ENMIENDA

De modificación.

A la exposición de motivos.

Párrafo cuarto.

Se propone el siguiente texto:

«A semejanza de prestigiosas instituciones de países de nuestro entorno que han alcanzado un notable acto en el cumplimiento de similares propósitos, el Instituto Cervantes impulsará decididamente la discusión del español

en el mundo. El Instituto Cervantes unificará en una única estructura administrativa la planificación y ejecución de las distintas acciones que desarrolla la Administración Central española para difusión de la cultura y en apoyo del idioma español en el extranjero, asumiendo las actuaciones que han venido desarrollando en este campo diversas instancias de la Administración y singularmente los Ministros de Asuntos Exteriores, de Cultura y de Educación y Ciencia.»

JUSTIFICACION

Se considera necesario concentrar los esfuerzos en una única estructura, con objeto de garantizar mejores resultados en la actividad que desarrollará en el futuro el Instituto Cervantes.

ENMIENDA NUM. 22 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un párrafo tercero que diga lo siguiente:

«El Instituto Cervantes desarrollará el conjunto de sus competencias como principal responsable de la ejecución de la política cultural de España en el extranjero.»

JUSTIFICACION

Parece necesario precisar que la actividad del Instituto Cervantes se desarrollará en el extranjero como responsable de la política cultural de España.

ENMIENDA NUM. 23 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º**

ENMIENDA

De adición.

Introducir un apartado d) en el párrafo 2 que diga lo que a continuación se expresa, en cuyo caso se produciría el correspondiente corrimiento en los apartados siguientes:

«d) Un representante, elegido por el Consejo de la Emigración por un período de tres años.»

JUSTIFICACION

Tener en cuenta los intereses de la población emigrante.

ENMIENDA NUM. 24 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º2.c).

ENMIENDA

De modificación.

El apartado c) del párrafo 2, debe quedar redactado del modo siguiente:

«c) Diez vocales nombrados por el Gobierno por un período de tres años, en representación de la Real Academia Española y del Instituto de España; cinco de ellos a propuesta de la Real Academia española y otros cinco a propuesta del Instituto de España, en representación del conjunto de las otras Reales Academias.

Diez vocales, nombrados por el Gobierno por un período de tres años, en representación de las letras y la cultura de la comunidad hispano-hablante, en especial de la Comisión Permanente de Academias de Lengua Española, de las Universidades y de otras instituciones culturales.»

JUSTIFICACION

Parece conveniente equilibrar la libre designación del Gobierno con la autónoma participación en el proceso de designación, de las Instituciones españolas que representan por antonomasia a las letras y la cultura de España.

Por esa razón, estimamos que para la designación de los representantes de la Real Academia Española y del Instituto de España, se debe otorgar la exclusiva capacidad de propuesta a dichas Instituciones.

Por otro lado al aludir a «otras instituciones con carácter general», creemos que es más apropiada la expresión «otras instituciones culturales» pues creemos que éste es el propósito de la norma.

ENMIENDA NUM. 25 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.2.d).

ENMIENDA

De adición.

El apartado d) del párrafo 2 debe pasar a estar redactado del siguiente modo:

«d) Los titulares del premio "Miguel de Cervantes" durante los tres años siguientes a la fecha del otorgamiento del premio".

En este caso el actual apartado d) pasaría a ser el apartado e).»

JUSTIFICACION

Parece adecuado que una Institución que tiene por objeto difundir, promocionar y enseñar el Idioma, incluya en su Patronato a quienes han obtenido el más alto y público reconocimiento del buen uso del Lenguaje.

Por otro lado, se contribuye así a resaltar la importancia del premio y del Instituto.

ENMIENDA NUM. 26 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º3.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 3, de este artículo debe redactarse del siguiente modo:

«3. Corresponde al Patronato, conocer los planes generales de actividades del Instituto y aprobar la memoria anual elevada por el Consejo de Administración, así como proponer las prioridades de actuación y cuantas iniciativas puedan contribuir al mejor funcionamiento del Instituto y al cumplimiento de sus fines.»

JUSTIFICACION

Tanto por su relevante composición, como por su naturaleza, el Patronato debe ser un escalón superior al Consejo de Administración, por lo que no parece acertado que la memoria anual sea aprobada por el Consejo de Administración y que la participación del Patronato, se considere un trámite de conocimiento.

Se estima que es más correcto que el Consejo de Administración conozca previamente la memoria (al fin y al cabo es una exposición de la labor realizada bajo su gestión) y que el Patronato, como órgano supremo apruebe definitivamente dicha memoria.

ENMIENDA NUM. 27
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Los apartados a) y b) del Párrafo 1, se han de quedar redactados del modo siguiente:

«a) El Presidente, cargo que recaerá en el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica o en el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, según decida el Ministro de Asuntos Exteriores.

b) Tres Vicepresidentes, cargos que recaerán en el Subsecretario de Educación y Ciencia, Subsecretario del Ministerio de Cultura y Director General de Relaciones Culturales.»

JUSTIFICACION

No parece lógico que un organismo que depende del Ministerio de Asuntos Exteriores, y cuya acción principal es parte de la proyección cultural en el exterior prescinda del Subsecretario de Asuntos Exteriores y del Director General de Relaciones Culturales en sus órganos de gestión y alta dirección.

ENMIENDA NUM. 28
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º, punto 2, apartado c).**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«c) Conocer y elevar con su informe, el proyecto de Memoria Anual al Patronato.»

JUSTIFICACION

En coherencia con anterior enmienda al Artículo 6.º

ENMIENDA NUM. 29
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 1, debe quedar redactado del siguiente modo:

«1. El Director será nombrado por el Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y Educación y Ciencia.»

JUSTIFICACION

Más acertada y concreta redacción. No parece justificada la participación inicial del Ministro de Cultura en la propuesta.

Por otro lado, siempre podrá manifestar su opinión antes de decidir el Consejo de Ministros.

Dada la dependencia y función del Instituto, se considera más conveniente la propuesta conjunta de los Ministerios indicados.

ENMIENDA NUM. 30
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional.**

ENMIENDA

De adición.

Incorporar una Disposición Adicional Segunda que diga lo que a continuación se expone, en cuyo caso las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera, del actual proyecto pasarían a ser Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta respectivamente.

«Disposición Adicional Segunda

1. En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberán quedar constituidos el Patronato y el Consejo de Administración del Instituto Cervantes.

2. En la primera reunión del Consejo de Administración, realizará las funciones de Secretario General, el Director del Instituto quien dará a conocer en dicha reunión su propuesta para aquel cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3.»

JUSTIFICACION

Sin perjuicio de reconocer la dificultad de poner en marcha una Institución de esta naturaleza, pero precisamente por ello y por la necesidad de que inicie su funcionamiento cuanto antes, se considera conveniente establecer un mandato para la constitución de los órganos rectores, como paso previo e indispensable para facilitar aceleradamente el comienzo de dicho funcionamiento.

ENMIENDA NUM. 31 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

La Disposición Adicional Segunda, deberá quedar redactada del siguiente modo:

«Disposición Adicional Segunda

1. En el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno trasladará al Consejo de Administración la relación de todos los centros en el exterior, dependientes de los Ministerios y otros organismos estatales, orientados a los fines del Instituto.

2. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de conformidad con la petición del Consejo de Administración, procederá a la adscripción, incluso patrimonial, al Instituto Cervantes de los Centros que contenga la relación elaborada por el Gobierno. El acuerdo del Gobierno, será ejecutado por los Ministerios, de quienes dependan los organismos antes de la nueva adscripción.

3. La adscripción podrá realizarse escalonadamente, de conformidad con los planes elaborados por el Consejo de Administración, a fin de facilitar el buen funcionamiento del Instituto, pero en todo caso las actividades de éste darán comienzo en el año 1992.»

JUSTIFICACION

No existe en la Ley, un mandato claro respecto al comienzo del funcionamiento del Instituto, por lo que parece necesario establecer con claridad las normas adecuadas para que la Administración cumpla con celeridad las previsiones de la misma.

ENMIENDA NUM. 32 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo el siguiente texto:

... «y con cargo, a partir del ejercicio siguiente al de la entrada en vigor de la presente Ley, de las correspondientes dotaciones económicas fijadas en los Presupuestos Generales del Estado.»

JUSTIFICACION

Previsión de los mecanismos y recursos económicos para el desarrollo de las actividades del Instituto Cervantes.

ENMIENDA NUM. 33 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una Disposición Final Primera, que diga lo siguiente:

«Disposición Final Primera

Se faculta al Ministerio de Asuntos Exteriores para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Ley, dentro de los plazos y con la celeridad que la misma determina.»

En este caso las Disposiciones Finales Primera y Segunda del proyecto, pasarán a ser Disposiciones Finales Segunda y Tercera respectivamente.

JUSTIFICACION

Conviene encomendar a un Ministerio la responsabilidad de la pronta ejecución de la Ley. No se trata sólo de una cláusula de estilo, sino que dada la composición de los órganos rectores, y el interés de varios Ministerios, se

considera procedente asignar esta misión al Departamento de quien dependa el Instituto.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al proyecto de Ley «por la que se crea el Instituto Cervantes».

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1991.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 34
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2.**

ENMIENDA

De sustitución:

«2. La Presidencia ejecutiva del Patronato corresponde al Presidente de Gobierno y estará integrado, además, por:

- a) Los Ministros de Asuntos Exteriores, de Educación y Ciencia y de Cultura.
- b) El Presidente y los Vicepresidentes del Consejo de Administración.
- c) El Director del Instituto.
- d) Veinticinco vocales en representación de las letras y la cultura de la comunidad hispano hablante, en especial de la Real Academia Española, del Instituto de España y de las otras Reales Academias, de la Comisión Permanente de Academias de la Lengua Española, de las Universidades y de otras instituciones sociales.

Reglamentariamente se determinará qué vocales hayan de ostentar la condición de natos en razón de su cargo. El resto será nombrado por el Gobierno por un período de ocho años, renovándose por mitad cada cuatro años.

e) El Secretario General del Instituto, quien lo será también del Patronato, con voz pero sin voto.»

JUSTIFICACION

Se amplía el número para propiciar la presencia de un mayor abanico de sectores e instituciones.

Se alarga la duración de los mandatos dada la cualificación de las personas que previsiblemente lo integren. Se separa de esa regla a aquellos vocales que lo sean en razón de su cargo, como lo puedan ser el Director de la Real Academia Española de la Lengua o similares.

Se incorpora, con voz pero sin voto, al Secretario Ge-

neral de forma que lo sea de todos los órganos colegiados del Instituto.

ENMIENDA NUM. 35
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.4.**

ENMIENDA

De sustitución.

«La estructura presupuestaria y la contabilidad del Instituto se ajustarán a las normas que se determinen reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda a la Disposición Final Primera.

ENMIENDA NUM. 36
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta.**

ENMIENDA

De adición:

«Al objeto de dotar al Instituto Cervantes de los medios necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas, y con independencia de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, se conceden los siguientes créditos extraordinarios:

— En la Sección 12, Ministerio de Asuntos Exteriores, Servicio 03, Transferencias entre Subsectores, Concepto 440. Al Instituto Cervantes, por importe de 311.008 miles de pesetas.

— En la Sección 12, Ministerio de Asuntos Exteriores, Servicio 03, Transferencias entre Subsectores, Concepto 740. Al Instituto Cervantes, por importe de 1.923.200 miles de pesetas.

Los anteriores créditos extraordinarios se financiarán con recursos del Banco de España o con Deuda Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado

por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.»

JUSTIFICACION

Complementar adecuadamente los fondos iniciales del Instituto.

**ENMIENDA NUM. 37
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera.**

ENMIENDA

De sustitución:

«El Gobierno aprobará el Reglamento del Instituto en el que se recogerán las normas básicas de organización y funcionamiento del mismo.»

JUSTIFICACION

Aclarar el mecanismo de aprobación del Reglamento del Instituto.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Exposición de motivos	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	12
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	13
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	21
Artículo 1	Sr. Ferrer i Gironés (GS)	1
Artículo 2	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	22
Artículo 3	Sr. Ferrer i Gironés (GS)	2
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	14
Artículo 4	Sr. Ferrer i Gironés (GS)	3
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	15
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	18
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	19
Artículo 5	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	16
Artículo 7	Sr. Barbuzano González (GMx)	5
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	6
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	17
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	23
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	24
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	25
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	26
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	34
Artículo 8	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	7
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	27

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	28
Artículo 9	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	8
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	20
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	29
Artículo 11	Sr. Ferrer i Gironés (GS)	4
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	35
Artículo 12	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	9
Disposición Adicional Segunda	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	30
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	31
Disposición Adicional Tercera	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	32
Disposición Adicional Cuarta	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	10
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	36
Disposición Final Primera	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	11
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	33
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	37

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961